



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Ordenanza H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS DOCTORADO EN CIENCIAS QUIMICAS

VISTO:

La OHCD 01/2013 del HCD, aprobada por RHCS 72/2013, que reglamenta la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas;

La Res. 160/2011 del Ministerio de Educación de la Nación que establece los estándares y criterios que aseguran la calidad educativa de la oferta de carreras de posgrado;

La Res. 709/2013 de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) que acredita y categoriza la carrera de referencia;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Reglamento y Plan de Estudios de la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas a los estándares ministeriales vigentes;

ATENTO:

A las propuestas presentadas por el Consejo Ejecutivo de Posgrado y las Comisiones de Posgrado y de Vigilancia y Reglamento;

A las opiniones vertidas en el seno de este Consejo;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

ORDENA:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento (Anexo I) y Plan de Estudios (Anexo II) correspondientes a la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Autorizar a los alumnos inscriptos en la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas bajo la OHCD 01/2013 a concluir su doctorado bajo el régimen establecido en dicha Ordenanza.

Artículo 3º: Elevar las presentes actuaciones al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

Artículo 4º: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SESION VIRTUAL DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS QUÍMICAS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

SGC/ccm

Digitally signed by CORREA Silvia Graciela
Date: 2021.08.13 11:42:06 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by CHIABRANDO Gustavo Alberto
Date: 2021.08.13 12:23:30 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2021.08.13 12:23:32 -03'00'

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS QUIMICAS

DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

ARTÍCULO 1°

El título de Doctor/a en Ciencias Químicas se otorgará de acuerdo con las normas del presente reglamento instituido por la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTÍCULO 2°

Serán requisitos para la obtención del grado de Doctor/a:

- a) Elaborar y defender una Tesis Doctoral que deberá ser aprobada por la Comisión Evaluadora.
- b) Aprobar cursos de doctorado de formación específica.
- c) Aprobar al menos un curso de formación docente y al menos un curso de formación general.
- d) Acreditar la participación en docencia de grado de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento ([Art. 27°](#)).

ARTÍCULO 3°

La Tesis Doctoral consistirá en la realización de un trabajo de investigación individual en un campo disciplinar o interdisciplinar relacionado con las Ciencias Químicas que constituya un aporte significativo al conocimiento científico o tecnológico de la especialidad. Deberá ser una propuesta original estructurada sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico. De acuerdo con lo estipulado en la Res. 160/2011 del Ministerio de Educación y sus modificatorias, la escritura de la Tesis y su defensa oral y pública serán realizadas en lengua española. La defensa será concretada en la Facultad de Ciencias Químicas. La versión escrita deberá contar, además, con un resumen de no más de una página, en lengua inglesa.

ARTÍCULO 4°

La Tesis Doctoral se podrá realizar en el ámbito de la Facultad de Ciencias Químicas, de otras Unidades Académicas de esta Universidad, o de otras Instituciones de reconocido prestigio académico con sede en la Ciudad de Córdoba.

Alternativamente, la Tesis Doctoral podrá realizarse en forma conjunta con otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero de reconocido prestigio académico con las cuales la Universidad Nacional de Córdoba o la Facultad de Ciencias Químicas hayan establecido convenios de cooperación con la finalidad de aunar esfuerzos en la formación de Posgrado (Tesis Doctoral con modalidad cooperativa).

ARTÍCULO 5°

La realización de la Tesis Doctoral estará supervisada por un/una Director/a, propuesto por el/la Tesista y designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas. En casos justificados, cuando el plan de trabajo requiera de un aporte intelectual y experticia que complementen al/a la Director/a, se podrá proponer la figura de un/a Codirector/a que asumirá las obligaciones estipuladas para el/la Codirector/a en el presente reglamento ([Art. 13°](#)).

Para las Tesis Doctorales con modalidad cooperativa se propondrán dos Directores/as, uno por cada unidad académica participante.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 6°

La organización académica de la Carrera de Doctorado de la Facultad de Ciencias Químicas estará a cargo de quien ejerza la Dirección de la Carrera de Doctorado siendo asesorado/a por el Consejo Asesor de Doctorado y Maestría (CADYM).

ARTÍCULO 7°

La persona que ejerza la Dirección de la Carrera de Doctorado deberá ser Profesor/a Regular por concurso de la Facultad de Ciencias Químicas o estar con licencia en un cargo de Profesor/a Regular por estar designado/a en un cargo de mayor jerarquía, y contar con grado académico máximo. Deberá acreditar experiencia en gestión universitaria, formación de recursos humanos y trayectoria académica en el Doctorado. La designación la realizará el Honorable Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del/de la Decano/a con la aprobación de 2/3 de sus miembros presentes. Su designación tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovada por un único período consecutivo.

ARTÍCULO 8°

Serán funciones de quien dirija la Carrera de Doctorado:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de la Carrera.
- b) Representar a la Carrera de Doctorado ante instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda, sin desmedro de las atribuciones de la Dirección de la Escuela de Posgrado y en acuerdo con ésta.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del CADYM.
- d) Atender, junto a la Dirección de la Escuela de Posgrado, los procesos de acreditación y categorización de la Carrera de Doctorado ante los organismos correspondientes.
- e) Coordinar el proceso de evaluación de las Tesis de doctorado de acuerdo con el presente reglamento ([Art. 28° al 34°](#)).

ARTÍCULO 9°

La constitución y las funciones del CADYM son aquellas estipuladas en el Reglamento Interno de la Escuela de Posgrado vigente.

DE LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 10°

Para inscribirse en la Carrera de Doctorado, el/la postulante deberá poseer título universitario de grado en el área de las Ciencias Químicas o en otras relacionadas. El título deberá haber sido expedido por una Universidad Argentina, reconocida por el Ministerio de Educación o por Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.

ARTÍCULO 11°

El/la postulante deberá presentar por Mesa de Entrada de la Facultad una solicitud de inscripción dirigida al/a la Decano/a y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo de la Facultad, donde conste:

- a) Tema de Tesis.
- b) Director/a propuesto/a y su conformidad para el desempeño de esa función.
- c) Codirector/a de Tesis, si correspondiera, y su conformidad para desempeñar esa función.
- d) De no existir codirección, quien ejerza la dirección de la Tesis deberá proponer un miembro para integrar la Comisión Asesora de Tesis, quien deberá manifestar su conformidad para el desempeño de esa función.
- e) Lugar donde se propone desarrollar la Tesis Doctoral y el aval de la autoridad correspondiente.
- f) Certificación del lugar donde realizará las tareas docentes o de asistencia a la docencia de grado de acuerdo con el presente reglamento ([Art. 27°](#)).
- g) Compromiso de cumplimiento de la normativa vigente en la UNC respecto a higiene y seguridad y buenas prácticas de laboratorio.

A la solicitud de inscripción se deberá adjuntar:

- h) Copia de DNI o Pasaporte y Currículum vitae del/ de la postulante.
- i) Copia autenticada del certificado analítico de calificaciones obtenidas en la carrera de grado incluyendo aplazos.
- j) Copia autenticada del título de grado o en su defecto un certificado de diploma en trámite acompañado de la DDJJ de compromiso de entrega de copia autenticada del título en un plazo de 12 meses (Res. HCS N° 842/2014 o normativa que la reemplace). Cuando el título de grado que

posea el/la postulante no haya sido otorgado por esta Facultad, deberá presentar además una copia del plan de estudios sobre cuya base fue otorgado el título.

Graduados/as de las carreras de Bioquímica, Farmacia, Licenciatura en Química o Licenciatura en Biotecnología acreditadas por CONEAU de otras Universidades del país, serán eximidos/as de la presentación del plan de estudios y no requerirán de la evaluación académica ad hoc para la realización de actividades docentes.

k) Plan de trabajo a desarrollar, con el cual se procurará realizar aportes originales al conocimiento en el área de las Ciencias Químicas, atendiendo siempre a la universalidad de estos. El plan de trabajo seguirá los siguientes lineamientos: título, introducción, hipótesis y objetivos, importancia del tema propuesto en el marco de referencia del estado actual del conocimiento, actividades a desarrollar, referencias bibliográficas y factibilidad, en no más de cinco (5) páginas.

l) Currículum vitae de los/las integrantes de la Dirección o Codirección de Tesis o del miembro de la Comisión Asesora de Tesis propuesto, cuando estos no desarrollen sus actividades en la Facultad de Ciencias Químicas.

m) Los estudiantes extranjeros deberán presentar todos los ítems anteriores y en el caso de los documentos solicitados, los mismos deberán ser presentados según las normativas vigentes de la UNC. En el caso de aspirantes del extranjero no hispano parlantes deberán aprobar el examen Certificado de Español, Lengua y Uso (CELU), según normativa vigente.

En el caso de la Tesis Doctoral con modalidad cooperativa se deberá incluir el convenio correspondiente entre las instituciones participantes que contemple el intercambio de estudiantes de posgrado o el Convenio Institucional Singular de Codirección de Tesis Doctoral convenientemente firmado por las autoridades competentes según la reglamentación vigente. Cuando las Instituciones participantes conformen el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), se eximirá del requisito de incluir el convenio antes citado.

DE LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN DE LA TESIS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 12°

La dirección de la Tesis Doctoral estará a cargo de personas con formación en el área de las Ciencias Químicas o disciplinas afines. Podrán dirigir Tesis Doctorales:

a) Profesores Regulares, Eméritos o Consultos de esta Universidad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría no menor a Adjunto.

b) Profesores Regulares de otras Universidades o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría no menor a Adjunto y que no desempeñen sus actividades en esta Universidad.

c) Investigadores científicos/tecnológicos pertenecientes a otras carreras con categorización equiparable a CONICET.

d) Profesores Interinos con categoría Adjunto o superior de esta Facultad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría Asistente, con dos años de

antigüedad mínima en el cargo y con lugar de trabajo en esta Facultad. Si no cumpliera con el criterio de la antigüedad, se analizarán excepciones de acuerdo con el mérito correspondiente.

En todos los casos, los/las Directores/as y Codirectores/as de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor.

En los casos c) y d), el CADYM realizará la evaluación de sus antecedentes para lo cual se deberá adjuntar el currículum vitae y toda otra información que se considere pertinente.

Aquellos profesores/as y/o investigadores/as contemplados/as en los incisos a), b) y c) del presente artículo no podrán dirigir o codirigir simultáneamente más de cinco (5) Tesistas de Doctorado y/o Maestría. Para profesores/as o investigadores/as contemplados en el inciso d) del presente artículo, la cantidad de Tesistas de Doctorado que podrán dirigir será sólo de uno (1).

Director/a y Tesista deberán desempeñar sus actividades en el mismo lugar de trabajo, según lo definido en la solicitud de inscripción ([Art 11°, inc. e](#)).

En el caso de la Tesis Doctoral con modalidad cooperativa, el/la Director/a de Tesis que proponga la otra institución participante deberá desempeñar sus actividades en el mismo lugar de trabajo que el/la Tesista y cumplir con las condiciones establecidas por dicha institución, las que no podrán ser de nivel académico inferior a las arriba mencionadas.

ARTÍCULO 13°

Son funciones del/de la Director/a de la Tesis Doctoral:

- a) Presidir la Comisión Asesora de Tesis.
- b) Elaborar junto con el/la postulante el plan de trabajo.
- c) Atender y supervisar de forma permanente el trabajo de investigación del/de la Tesista, otorgando orientación tanto en el marco teórico como acerca de las metodologías de trabajo más oportunas y adecuadas.
- d) Proveer los medios necesarios para que el/la Tesista pueda desarrollar su trabajo: espacio físico, insumos, información, entre otros.
- e) Fomentar la participación de el/la Tesista en cursos de formación, congresos y simposios relacionados con la tesis.
- f) Propiciar la publicación de los resultados de la Tesis como artículos originales en revistas indexadas, o la generación de patentes.
- g) Convocar a la Comisión Asesora de Tesis a la/s reuniones anuales de avance de Tesis.
- h) Dirigir, codirigir, coordinar o participar del dictado de cursos de Doctorado en la Facultad de Ciencias Químicas, al menos una vez cada tres (3) años.

Son funciones del/ de la Codirector/a de Tesis:

- i) Colaborar en la elaboración del plan de trabajo conjuntamente con el/la postulante y Director/a de tesis.
- j) Asesorar al/a la Tesista durante el desarrollo de la Tesis en aquellos objetivos relacionados a su área de experiencia.

k) Colaborar en la provisión de los medios necesarios para que el/la Tesista pueda desarrollar su trabajo.

ARTÍCULO 14°: En caso de preverse la ausencia de integrantes de la Dirección de la Tesis por un período entre seis (6) y doce (12) meses, se informará por escrito esta situación a la Comisión Asesora de Tesis. La Comisión Asesora evaluará junto con el/la Tesista la situación y de considerarlo necesario, solicitarán al Honorable Consejo Directivo de la Facultad un reemplazo por el tiempo que dure la ausencia. El/la reemplazante deberá tener lugar de trabajo en la ciudad de Córdoba y cumplirá transitoriamente las funciones de la Dirección de Tesis.

En caso de renuncia o impedimento de algún integrante de la Dirección de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor de un (1) año, el/la Tesista, con el aval de Comisión Asesora de Tesis, propondrá al Honorable Consejo Directivo la designación de un/a nuevo/a Director/a o Codirector/a en su reemplazo. El/la Director/a y el/la Tesista deberán desempeñarse en el mismo lugar de trabajo.

DE LA COMISIÓN ASESORA DE TESIS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 15°

La Comisión Asesora de Tesis de Doctorado será designada por el Honorable Consejo Directivo y estará a cargo del seguimiento y evaluación de todas las actividades desarrolladas por el/la Tesista durante su carrera. Para ello deberá reunirse con el/la Tesista al menos una (1) vez por año calendario académico.

ARTÍCULO 16°

La Comisión Asesora de Tesis de Doctorado estará constituida por cuatro (4) miembros:

- a) Un/a Director/a de Tesis, que presidirá dicha Comisión.
- b) Un/a Codirector/a de Tesis o un (1) miembro propuesto por la Dirección de la tesis.
- c) Dos (2) miembros designados por el Honorable Consejo Directivo considerando paridad de género cuando sea posible.

Por lo menos dos miembros de la Comisión Asesora de Tesis deberán tener lugar de trabajo en la Facultad de Ciencias Químicas.

Cuando el/la Director/a de la Tesis no tenga lugar de trabajo en esta Facultad, todos los miembros restantes de la Comisión Asesora de Tesis deberán tener como lugar de trabajo la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTÍCULO 17°

La Comisión Asesora de Tesis Doctoral con modalidad cooperativa estará constituida por 5 miembros:

- a) Un/a Director/a de Tesis por cada una de las Instituciones participantes, que presidirán en forma conjunta dicha Comisión.
- b) Un (1) miembro propuesto en forma conjunta por los/las Directores/as de Tesis.
- c) Dos (2) miembros designados por el Honorable Consejo Directivo considerando paridad de género cuando sea posible.

Por lo menos tres (3) miembros de la Comisión Asesora de Tesis deberán pertenecer a la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTÍCULO 18°

Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis quienes de acuerdo con este Reglamento ([Art. 12°](#)) estén en condiciones de ejercer la Dirección de Tesis, siempre que no tengan parentesco de hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo grado por afinidad con el/la Tesista, Director/a y/o Codirector/a de la Tesis

Para ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis no es requisito tener como lugar de trabajo la Facultad de Ciencias Químicas, de la UNC.

Los miembros de Comisiones Asesoras de Tesis de Doctorado y/o Maestría podrán integrar simultáneamente un máximo de cinco (5) comisiones, excluyendo aquellas en las que son Directores/as o Codirectores/as.

Los miembros de la Comisión Asesora de Tesis podrán ser recusados por los/las postulantes, basándose en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial (C.P.C.C.) de la Nación en lo que sea aplicable a recusación de los jueces. Los miembros de la Comisión Asesora de Tesis podrán excusarse por las mismas razones. Estas recusaciones serán resueltas de acuerdo con lo establecido en el Art. 8° de la Ord. HCS N° 8/86 (Texto ordenado).

Una vez que la conformación de la Comisión Asesora de Tesis sea aprobada por el Honorable Consejo Directivo, la Escuela de Posgrado pondrá en conocimiento, mediante resolución adjunta, al/a la Tesista y al/la Director/a, a los fines de que puedan acordar con la Comisión de Asesora de Tesis la reunión de admisión al doctorado.

ARTÍCULO 19°

La Comisión Asesora de Tesis deberá reunirse con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. En caso de ausencias superiores a un año de alguno de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, se procederá a su reemplazo a propuesta del/de la Director/a o del Honorable Consejo Directivo, según quien haya propuesto su designación. Cuando se trate de una Tesis Doctoral con modalidad Cooperativa, si el/la Director/a de una de las instituciones no pudiese asistir, o si no es posible participar en la reunión por teleconferencia, deberá constar por escrito su conformidad con la tarea realizada por el /la Tesista en ese período.

ARTÍCULO 20°

La Comisión Asesora de Tesis tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar las condiciones del/ de la postulante para ser admitido/a en la Carrera de Doctorado de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento ([Art. 21°](#)).

b) Asesorar al/a la Tesista cuando este/a lo requiera en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.

c) Autorizar y reconocer la realización de cursos de doctorado de formación específica y de formación general. Aconsejar sobre la realización de otros cursos de posgrado que considere necesarios para la mejor formación del/ de la Tesista.

d) Tomar parte, al menos una (1) vez por año calendario académico de las reuniones de seguimiento. En éstas, se evaluará el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por el/la Tesista, teniendo en cuenta la marcha del trabajo de investigación, los cursos, y las tareas docentes realizadas.

e) Confeccionar un acta de cada una de las reuniones de seguimiento en la que se constatarán los avances en investigación alcanzados por el/la Tesista, los cursos que haya tomado y/o aprobado en el período y los créditos asignados, los cursos a realizar, las tareas docentes o de asistencia a la docencia de grado, otras actividades científicas y si la labor ha sido satisfactoria. Un original del acta deberá ser remitida a la Escuela de Posgrado de la Facultad.

f) Asesorar y participar en la readecuación de los objetivos o estrategias metodológicas cuando se detecten dificultades en el desarrollo o implementación de los mismos.

g) Advertir al/a la Tesista cuando su rendimiento no sea satisfactorio, y proponer un plan de mejoras para revertir las falencias observadas, antes de finalizado el año calendario académico.

Si el trabajo del/de la Tesista no fuese satisfactorio por dos (2) años calendario académico consecutivos, la Comisión Asesora podrá solicitar al Honorable Consejo Directivo su baja en la carrera doctoral.

DE LA ADMISIÓN EN LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 21°

En un plazo no mayor a tres (3) meses luego de designada la Comisión Asesora de Tesis, ésta evaluará las condiciones académicas, científicas y profesionales del/de la postulante mediante el análisis de su currículum vitae y de una entrevista personal.

En la reunión de admisión, la Comisión Asesora de Tesis evaluará también la calidad científica, la pertinencia y factibilidad del plan de investigación propuesto.

De considerarlo necesario podrá proponer la rectificación del plan de investigación. A partir de esta evaluación, la Comisión Asesora de Tesis determinará si es necesario que el/la postulante apruebe un examen sobre determinados conocimientos y/o que realice cursos que se estimen pertinentes para el buen desarrollo de su carrera doctoral. La Comisión Asesora de Tesis acordará con el/la postulante los aspectos de tiempo y forma.

Cumplimentados estos requisitos, la Comisión Asesora de Tesis hará constar en acta su conformidad para la admisión del/de la postulante en la Carrera del Doctorado. Un original del acta deberá ser entregada a la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 22°

El CADYM aconsejará al Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado la admisión a la Carrera de Doctorado de aquellos candidatos cuya Comisión Asesora de Tesis haya prestado su conformidad. El Consejo Ejecutivo de Posgrado elevará al Honorable Consejo Directivo de la Facultad, a través de la Comisión de Posgrado, las propuestas de admisión para su resolución.

La fecha de admisión a la Carrera de Doctorado que se especifique en la resolución del Honorable Consejo Directivo será la que se consigne en el Acta de Admisión labrada por la Comisión Asesora de Tesis, a partir de la cual se contarán los plazos reglamentarios de la carrera.

DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 23°

A fin de cumplimentar la realización de los cursos de formación específica requeridos en este reglamento ([Art. 2°, inc. b](#)), se podrán tomar los cursos de Doctorado que ofrece la FCQ como cursos de currícula fija, otros cursos de posgrado que ofrezca esta Facultad u otras Instituciones Nacionales o Internacionales.

Dichos cursos deberán cumplimentar los requerimientos establecidos en el reglamento de cursos vigente.

El/la Tesista deberá reunir un mínimo de 4 (cuatro) créditos mediante la aprobación de no menos de tres (3) cursos de doctorado de formación específica. Cada curso podrá otorgar hasta un máximo de dos (2) créditos estableciéndose como equivalencia un (1) crédito = 20 horas reloj.

En el caso de que la Comisión Asesora de Tesis, de común acuerdo con el/la Tesista, considere que para su formación sea necesario y/o conveniente la realización de cursos de formación superior de profundización, uno (1) de los cuatro (4) créditos podrá obtenerse mediante la aprobación de uno (1) o más cursos de formación superior de profundización. En ningún caso podrá asignarse más de un (1) crédito por todos los cursos de formación superior aprobados por el/la Tesista, ni dejará de cumplirse la obligación de aprobar al menos tres (3) cursos de doctorado de formación específica.

La evaluación de estos cursos de doctorado de formación específica y de formación superior tendrá carácter obligatorio. La aprobación deberá ser con una calificación no inferior a siete (7) puntos en la escala de cero (0) a diez (10).

ARTÍCULO 24°

Para cumplimentar la realización de cursos de formación docente y formación general requeridos en este reglamento ([Art. 2°, inc. c](#)), el/la Tesista deberá:

a) Aprobar durante el primer año de la carrera un curso de Formación Docente organizado por esta Facultad u otras instituciones académicas de reconocido prestigio.

El curso de Formación Docente no será requisito para doctorandos con formación pedagógica docente demostrable con título universitario.

b) Aprobar durante el desarrollo de la Tesis, como mínimo un (1) curso de formación general, el que deberá propender a la formación integral del/de la Tesista en áreas temáticas transversales en acuerdo con lo establecido en el Plan de Estudios de la carrera.

Estos cursos deberán contar con la autorización previa por escrito de la Comisión Asesora de Tesis, tendrán una evaluación final y no otorgarán créditos

ARTÍCULO 25°

A los fines de la realización de los cursos de doctorado que prevé este reglamento, el/la Tesista deberá solicitar a la Comisión Asesora de Tesis la correspondiente autorización por escrito con anterioridad al inicio del curso. En el caso de tratarse de cursos organizados por esta Facultad, deberán haber sido categorizados como cursos de doctorado.

En el caso de las Tesis Doctorales con modalidad cooperativa, se podrá tomar aquellos cursos organizados por alguna de las instituciones participantes que hayan sido categorizados como cursos de doctorado.

Para el reconocimiento de los cursos organizados por otras instituciones, el/la Tesista deberá presentar a la Escuela de Posgrado la autorización de la Comisión Asesora de Tesis, el programa completo del curso incluyendo la bibliografía, nómina de docentes y el curriculum vitae de quienes lo dirijan, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización. Si la Escuela de Posgrado considera que el curso es apropiado, solicitará al Honorable Consejo Directivo su categorización como curso de doctorado válido para la Carrera de Doctorado del solicitante y la asignación de los créditos si correspondiera. Una vez aprobados los cursos, el/la Tesista deberá presentar la constancia de aprobación a la Comisión Asesora de Tesis y a la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 26°: El/la Tesista podrá solicitar el reconocimiento de hasta un curso de doctorado específico, un curso de formación general y el curso de Formación Docente, cuando hayan sido realizados con una antelación no mayor de un (1) año a la admisión a la Carrera Doctoral.

DE LA DOCENCIA

ARTÍCULO 27°

Para acreditar la participación en docencia de grado a las que hace referencia este reglamento ([Art. 2°, inc. d](#)), el/la Tesista deberá cumplimentar durante un mínimo de tres (3) cuatrimestres actividades de formación docente según la normativa vigente de la unidad académica donde la realice.

Las actividades de docencia requeridas se realizarán en áreas afines a la disciplina de las Ciencias Químicas en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

Para las Tesis Doctorales con modalidad cooperativa, se podrá autorizar la participación en docencia en carreras de grado en la otra institución universitaria involucrada.

En el caso de graduados/as de otras Facultades de la UNC y de otras Universidades que propongan realizar las tareas docentes en esta Facultad, el Departamento donde realizará las tareas docentes, deberá solicitar previamente la evaluación académica del/de la postulante para que se otorgue la autorización correspondiente. Esta evaluación será realizada por la Comisión para Evaluar Antecedentes de Egresados de otras Facultades y Universidades, designada por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad.

DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 28°

Concluido el trabajo de investigación, y cumplidos todos los requisitos que establece la presente reglamentación, la Comisión Asesora de Tesis aconsejará al/a la Tesista la redacción del manuscrito del trabajo de Tesis lo que deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes de la Comisión Asesora de Tesis, un original de la cual deberá entregarse a la Escuela de Posgrado.

El/la Tesista y su Director/a de Tesis presentarán ante la Escuela de Posgrado la solicitud de designación de la Comisión Evaluadora.

Una vez escrito y previo a su versión definitiva, el manuscrito de la Tesis será revisado y corregido por la Comisión Asesora de Tesis en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la recepción de los ejemplares por cada miembro. La fecha de recepción constará en un acta que el miembro asesor firmará al recibir el manuscrito. Esta actuación marcará la finalización de las funciones de la Comisión Asesora de Tesis.

Una vez corregido el manuscrito del trabajo de Tesis, el/la Tesista presentará la versión definitiva del manuscrito del trabajo de Tesis, avalada por el/la Director/a de Tesis ante la Escuela de Posgrado para que sean girados a la Comisión Evaluadora

ARTÍCULO 29°

La evaluación final de la Tesis de Doctorado estará a cargo de una Comisión Evaluadora que a propuesta del CADYM, Consejo Ejecutivo de Posgrado y Comisión de Posgrado será designada por el Honorable Consejo Directivo, y estará constituida por cuatro (4) miembros:

- Los/las integrantes de la Comisión Asesora de Tesis que no cumplan con la función de Director/a.
- Un miembro evaluador externo a la Universidad Nacional de Córdoba.
- Un miembro en reemplazo del Codirector/a si lo hubiere.

Para el Doctorado con modalidad cooperativa, los dos miembros de la dirección de Tesis serán reemplazados por un único Evaluador/a Externo/a a ambas instituciones académicas participantes.

Todos los miembros incorporados deberán cumplir con los requisitos exigidos para ser Director/a de Tesis Doctoral y ser especialista en la temática de la Tesis.

ARTÍCULO 30°

La Escuela de Posgrado enviará el manuscrito del trabajo de Tesis a cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora.

En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la recepción de los ejemplares, los miembros de la Comisión Evaluadora deberá remitir sus dictámenes al Director/a de la Carrera, por escrito y en forma individual, los que serán agregados a la actuación académica del/de la Tesista.

El dictamen escrito de cada miembro de la Comisión Evaluadora dejará por sentado si el trabajo de Tesis es aceptado, aceptado con revisiones o rechazado, fundamentando esta decisión con su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis de Doctorado, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación.

Posteriormente a la recepción de los cuatro dictámenes, el Director de la Carrera informará al/a la Tesista sobre los resultados de la evaluación del manuscrito y el requerimiento de correcciones. En caso de que el trabajo de Tesis sea rechazado por alguno de los evaluadores, se informarán las correcciones y se establecerá un plazo pertinente para una reestructuración de acuerdo con las observaciones realizadas.

ARTÍCULO 31°

Una vez que la Comisión Evaluadora haya aceptado la versión final del trabajo de Tesis, la Escuela de Posgrado acordará con la Comisión Evaluadora, el/la Tesista y la/s personas que dirijan la Tesis, la fecha para efectuar la defensa oral y pública con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, y le dará publicidad por medios electrónicos.

La defensa se realizará en presencia de al menos tres (3) de los miembros de la Comisión Evaluadora, de los cuales uno debe ser el Evaluador/a externo/a. La defensa también podrá realizarse, previa información a la Escuela de Posgrado, mediante videoconferencia y/u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido y la interacción visual de acuerdo con la normativa vigente.

A fin de convalidar la evaluación final de la Tesis, este acto será presidido por el/la Director/a de la Escuela de Posgrado, o por quien éste/a designe para su reemplazo.

ARTÍCULO 32°

Para la calificación de la Tesis el jurado tendrá en cuenta el desempeño académico del/de la Tesista. Se considerará la calidad científica de su trabajo valorando la originalidad de la pregunta, la novedad de los resultados obtenidos, la rigurosidad conceptual y metodológica, y la contribución al desarrollo experimental en el tema. Se tendrá en cuenta además el grado de formación adquirido en el área disciplinar científica específica, su formación docente y su capacidad para presentar y transmitir con conocimiento.

En base a este análisis, la Comisión Evaluadora en acta labrada por la Escuela de Posgrado, hará constar la calificación del/de la Tesista de doctorado de acuerdo con la siguiente escala: Excelente, Distinguido o Bueno. En casos excepcionales, cuando la calidad científica, el aporte original al conocimiento o la innovación tecnológica lo justifiquen de manera destacada, la Comisión Evaluadora podrá otorgar la calificación de Excelente con Mención Especial.

A los efectos de la calificación, la Comisión Evaluadora sesionará en privado.

ARTÍCULO 33°

El/La Tesista deberá presentar a la Escuela de Posgrado al momento de la disertación pública al menos un ejemplar de su Tesis Doctoral en formato digital, el cual será girado a la Biblioteca de la Facultad.

ARTÍCULO 34°

Cuando el/la Tesista haya cumplido con todos los requisitos previstos por este reglamento para la obtención del grado de Doctor/a, el/la Decano/a dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba expida el título de Dr/a en Ciencias Químicas.

DE LA DURACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 35°

Para el cumplimiento de las exigencias académicas del doctorado, el plazo mínimo será de dos años y medio (2,5) y el máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de admisión. El Honorable Consejo Directivo podrá, en casos debidamente justificados y con el aval de la Comisión Asesora de Tesis, otorgar una prórroga por un período no mayor a un (1) año para finalizar con las exigencias de la carrera.

En el transcurso de la Carrera de Doctorado el/la Tesista podrá realizar parte de sus estudios en otros centros de investigación fuera del ámbito de la ciudad de Córdoba por un periodo no mayor de seis (6) meses por año y no superando un máximo de dieciocho (18) meses en total.

En el caso de Tesis Doctorales con modalidad cooperativa, el/la Tesista deberá permanecer por un mínimo de un año durante el transcurso de su tesis, en cada uno de los centros participantes.

ARTÍCULO 36°

El/La Tesista podrá solicitar licencia en la Carrera de Doctorado por cualquiera de los causales descriptos en las normativas vigentes de la UNC o de la Facultad de Ciencias Químicas, durante la cual quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente reglamento. Asimismo, el/la Tesista podrá solicitar una suspensión extraordinaria de su actuación académica en la Carrera de Doctorado, de hasta doce (12) meses por motivos debidamente justificados.

En todos los casos, las solicitudes deberán ser presentadas ante la Escuela de Posgrado para su consideración por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad.

DE LOS DERECHOS DE LAS PARTES

ARTÍCULO 37°

Las situaciones de conflicto o incumplimiento de este Reglamento por parte del/de la Tesista, Director/a o Codirector/a de Tesis o miembros de la Comisión Asesora y/o Evaluadora de Tesis, podrán ser elevadas por cualquiera de las partes a la Escuela de Posgrado, la que arbitrará los medios necesarios para canalizar una respuesta a la presentación en búsqueda de soluciones académicas apropiadas.

ARTÍCULO 38°: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán tratadas por el Consejo Ejecutivo de Posgrado y la Comisión de Posgrado y resueltas por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad.